

NACIONES UNIDAS

# Asamblea General

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES

*Documentos Oficiales*

SEXTA COMISIÓN  
33ª sesión  
celebrada el miércoles  
19 de noviembre de 1997  
a las 15.00 horas  
Nueva York

ACTA RESUMIDA DE LA 33ª SESIÓN

Presidente: Sr. TOMKA (Eslovaquia)

SUMARIO

TEMA 152 DEL PROGRAMA: MEDIDAS PARA ELIMINAR EL TERRORISMO INTERNACIONAL  
(continuación)

TEMA 149 DEL PROGRAMA: INFORME DEL COMITÉ DE RELACIONES CON EL PAÍS ANFITRIÓN

ANUNCIO RELACIONADO CON EL PATROCINIO DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

OTROS ASUNTOS

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Distr. GENERAL  
A/C.6/52/SR.33  
20 de febrero de 1998  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

Se declara abierta la sesión a las 15.20 horas.

TEMA 152 DEL PROGRAMA: MEDIDAS PARA ELIMINAR EL TERRORISMO INTERNACIONAL  
(continuación) (A/C.6/52/L.13 y Corr. 1 y L.19)

1. El Sr. SERGIWA (Jamahiriya Árabe Libia) dice que su delegación asigna gran importancia al fortalecimiento de la cooperación internacional para combatir el terrorismo, pero estima que el proyecto de Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas cometidos con Bombas, que figura en el proyecto de resolución A/C.6/52/L.13 patrocinado por Costa Rica, contiene varias lagunas que es preciso colmar para elaborar un texto sólido que refleje más exactamente la opinión de las diversas delegaciones. La delegación de Libia propone que se aplaze la consideración del tema hasta el quincuagésimo tercer período de sesiones, para poder resolver las preocupaciones pendientes y elaborar un texto más satisfactorio.

2. El Sr. MIRZAAE YENGEJEH (República Islámica del Irán) dice que, a pesar de los mejores esfuerzos del Grupo de Trabajo y del Comité Especial por elaborar un proyecto de convenio aceptable, aún quedan numerosas propuestas y enmiendas que las delegaciones desean incluir. El texto del Convenio que figura en el anexo del proyecto de resolución A/C.6/52/L.13 se basa fundamentalmente en el proyecto elaborado por el Grupo de Trabajo, así como en consultas officiosas entre determinadas delegaciones, pero no refleja las opiniones de otras delegaciones, que se presentaron por escrito al Grupo de Trabajo. En lugar de tratar de terminar el proyecto de convenio en la etapa actual, la Comisión debería aplazar la consideración del tema hasta el quincuagésimo tercer período de sesiones, para poder tener en cuenta las legítimas preocupaciones de las delegaciones. De tal modo se podría elaborar un texto que fuese aceptable para todos.

3. El Sr. DÍAZ (Costa Rica) dice que, antes de elaborar su proyecto de resolución, la delegación de Costa Rica consideró muy detenidamente y con disposición favorable las propuestas y enmiendas presentadas anteriormente. Estima que el texto que la Comisión tiene ante sí refleja un delicado equilibrio y debería aprobarse sin votación y sin otras enmiendas.

4. La Sra. WENSLEY (Australia) dice que, si bien su delegación reconoce las legítimas preocupaciones de algunas delegaciones y admite que el proyecto de convenio es imperfecto, desearía que se aprobara sin votación en el período de sesiones en curso. Muchas de las preocupaciones planteadas se refieren más al procedimiento que al fondo, y sería muy lamentable que a causa de ellas se demorase la aprobación de un texto de avenimiento que refleja un delicado equilibrio. Los acontecimientos ocurridos recientemente en Egipto han subrayado la importancia y la urgencia del cometido de la Comisión, que tiene particular importancia para la delegación de Australia, que será el país anfitrión de los Juegos Olímpicos en el año 2000.

5. El Sr. PERERA (Sri Lanka) dice que, como todas las delegaciones han tenido tiempo suficiente para examinar el proyecto de convenio, cuesta comprender cómo podrían obtenerse mejoras en el texto con sólo aplazar el tema. El aplazamiento no sólo podría hacer que se diluyera el consenso existente sobre determinadas disposiciones del proyecto, sino que también haría correr peligro al propio

convenio. Sri Lanka, que recientemente ha sufrido el ataque del terrorismo, estima que no se justifica seguir demorando la adopción del convenio.

6. El Sr. WELBERTS (Alemania) dice que, si bien algunas delegaciones plantearon legítimas preocupaciones, han tenido suficiente tiempo para expresar sus opiniones durante las consultas, que, según se presumía, habían de culminar con un consenso. El proyecto de convenio que la Comisión tiene ante sí es el mejor avenimiento posible y debería adoptarse sin votación en el período de sesiones en curso.

7. El Sr. AYOUB (Irak) dice que su delegación desearía contar con más tiempo para considerar las cuestiones que no se resolvieron plenamente en el texto y respecto de las cuales no se ha llegado a un consenso.

8. El Sr. KERMA (Argelia), el Sr. VERWEIJ (Países Bajos) y el Sr. SUCHARIPA (Austria) dicen que, si bien el texto dista de ser perfecto y se han expresado legítimas preocupaciones, existe suma urgencia en adoptarlo. La Comisión debería adoptar el proyecto de convenio en el período de sesiones en curso, para enviar el mensaje de que la comunidad internacional no condonará ni tolerará actos de terrorismo de especie alguna.

9. El Sr. KAWAMURA (Japón) hace suyas las opiniones de los tres oradores anteriores. La delegación del Japón apoya la inclusión en el proyecto de convenio del undécimo párrafo del preámbulo y del artículo 19, referidos a las actividades de las fuerzas militares de los Estados, pues tales actividades se rigen por normas de derecho internacional que no están dentro del marco del convenio.

10. El Sr. PATRIOTA (Brasil) y el Sr. MONAGAS-LESSEUR (Venezuela) dicen que el proyecto de convenio, elaborado luego de prolongadas negociaciones sobre una amplia gama de problemas y preocupaciones, es un texto que refleja un delicado equilibrio y merece adoptarse inmediatamente.

11. El Sr. RAO (India) dice que su delegación no puede expresar una opinión sobre si el proyecto de convenio refleja un delicado equilibrio o no, pues no ha hecho una evaluación definitiva de las consecuencias prácticas de la aplicación de sus disposiciones relativas a aspectos tales como la aprehensión de los autores de atentados terroristas cometidos con bombas. El texto dista de ser perfecto y se ha perdido una oportunidad única de elaborar un texto de calidad que reflejara todas las opiniones.

12. El texto está centrado en las consecuencias de los atentados terroristas cometidos con bombas, pero no menciona su repercusión en las comunidades rurales de los países en desarrollo. En el texto hay varios resquicios relativos a los procedimientos de extradición y las obligaciones de los Estados. Sin embargo, desde un punto de vista optimista, cabe esperar que, al adoptar ese texto, la comunidad internacional envíe una enérgica señal a los terroristas advirtiéndoles que las Naciones Unidas no condonarán los atentados terroristas cometidos con bombas.

13. Si no se adoptara el texto en la sesión en curso, la delegación de la India tendría varias enmiendas que hacer. No puede aceptar que fracase todo el convenio por una controversia acerca de si ha de incluirse un artículo sobre las

actividades de las fuerzas militares, pues ese punto no es un aspecto definitorio del instrumento.

14. En un espíritu de avenimiento y cooperación, la delegación de la India podría aceptar que se añadiera el undécimo párrafo del preámbulo, siempre que también se incluyesen en el texto el párrafo 4 del artículo 1 y el artículo 19. Si bien el proyecto de convenio no es lo que habría deseado, la delegación de la India está dispuesta a aceptar que se adopte el texto, si se forma un consenso en tal sentido, a fin de evitar el aplazamiento de una tarea sumamente importante.

15. El Sr. GRAINGER (Reino Unido) dice que apoya el proyecto de convenio, que representa un avenimiento logrado después de prolongados debates. El orador opina, igual que el representante de Australia, que el texto refleja un delicado equilibrio y ha obtenido considerable apoyo, y, como el representante de Sri Lanka, teme que si continúan los debates se corra el riesgo de que se diluya el avenimiento que tanto costó lograr. Por consiguiente, espera que la Comisión apruebe el proyecto de resolución sin votación, con lo cual enviará en nombre de la comunidad internacional un claro mensaje a los autores de actos de terrorismo.

16. El Sr. POLITI (Italia) está de acuerdo en que el proyecto de convenio es un avenimiento que no satisface enteramente a ninguna delegación, incluida la de Italia, pero dice que es el mejor resultado posible habida cuenta de las circunstancias. Reconoce las preocupaciones expresadas por otras delegaciones, pero de todos modos opina que la Comisión debería adoptar el proyecto sin votación.

17. El Sr. ŠMEJKAL (República Checa) reconoce que el proyecto de convenio es un avenimiento fundado en un frágil equilibrio logrado después de difíciles negociaciones; teme que los intentos de modificar una parte del proyecto reabran las negociaciones sobre todo el proyecto. Todas las delegaciones han tenido oportunidad de participar en el proceso y sus posiciones son conocidas. Los acontecimientos recientes han dado una urgencia especial al proyecto de convenio. Como es imposible mejorar el texto en la etapa actual, el orador espera que el proyecto se apruebe sin votación.

18. El Sr. ROSENSTOCK (Estados Unidos de América) dice que la Comisión está en condiciones de actuar con arreglo a su vocación y hacer una verdadera contribución en nombre de la comunidad internacional en su respuesta al terrorismo. Igual que el representante de la India, el orador opina que el texto es incompleto y no resuelve todos los problemas, pero de todos modos marca un hito, y si no se adoptara se estaría perdiendo una oportunidad única. Todas las delegaciones han hecho concesiones, incluida la de los Estados Unidos, que hasta tuvo que solicitar nuevas instrucciones a Washington. La redacción del texto de avenimiento es prueba de la buena fe demostrada por todas las partes al negarse a procurar objetivos egoístas. Si no se tomara una decisión se estaría perdiendo la oportunidad de dar una respuesta rápida, eficaz y terminante al terrorismo.

19. La Sra. LADGHAM (Túnez) dice que, si bien reconoce la validez de las preocupaciones expresadas por algunas delegaciones, desea exhortar a todos a demostrar flexibilidad, porque el reenvío del texto para continuar las

deliberaciones podría hacer que se desvaneciera el frágil consenso existente, y asimismo enviaría un mensaje indebido a los autores de actos de terrorismo internacional.

20. El Sr. BENÍTEZ-SÁENZ (Uruguay) dice que, si bien el proyecto de convenio no es perfecto, constituye un importante paso adelante. La delegación del Uruguay habría preferido que el texto se refiriera al derecho de asilo, pero, como se ha logrado un equilibrio, apoya lo que parece ser un consenso en favor de la adopción del texto.

21. El Sr. MUKONGO NGAY (República Democrática del Congo) dice que su delegación, igual que otras, está determinada a hacer cesar los actos terroristas. Sin embargo, le preocupa la definición de fuerzas armadas, y desea saber si esa expresión comprende tanto a las fuerzas armadas regulares como a las irregulares. Asimismo le preocupan otros aspectos del terrorismo, como el terrorismo practicado por organizaciones no gubernamentales, del que constituyen un ejemplo los esfuerzos de algunas organizaciones no gubernamentales por forzar a los refugiados de Rwanda —que en muchos casos resultaron ser soldados— a cruzar la frontera en dirección al país del orador. Además, se encontraron cuatro mil uniformes militares escondidos entre los paquetes enviados a los refugiados por organizaciones no gubernamentales. La delegación de la República Democrática del Congo apoya los esfuerzos por poner fin al terrorismo, pero destaca que deben tenerse en cuenta todas las formas de terrorismo.

22. La Sra. GIRALDO (Colombia) concuerda en que, si bien el texto consolidado del proyecto de convenio no es perfecto, de todos modos es aceptable, habida cuenta de la urgente necesidad en adoptarlo rápidamente para enviar un enérgico mensaje de la comunidad internacional indicando su determinación de luchar contra el terrorismo.

23. La Sra. LEHTO (Finlandia) dice que su delegación, como otras, ha tenido que hacer concesiones, pero, en consonancia con el espíritu general de cooperación, participó en la negociación de un texto de avenimiento cuidadosamente equilibrado. El aplazamiento de la decisión simplemente haría correr el riesgo de debilitar el proyecto de convenio y, por consiguiente, dicho proyecto debería adoptarse sin votación.

24. El Sr. SANDSTEN (Noruega) dice que, pese a las preocupaciones expresadas por algunas delegaciones, incluida la de Noruega, el proyecto de texto es el mejor avenimiento posible. Sería lamentable reabrir las negociaciones y, por consiguiente, espera que el texto se adopte rápidamente sin votación.

25. La Sra. TELALIAN (Grecia) opina que el texto es satisfactorio y está bien equilibrado. Si bien comprende las preocupaciones expresadas, sería contraproducente continuar las deliberaciones, y en todo caso no sería posible lograr un texto perfecto, ni una completa unanimidad. Además, la demora enviaría una falsa señal a los autores de actos de terrorismo. Por consiguiente, la delegación de Grecia, como otras, espera que el proyecto de convenio se adopte sin votación.

26. El Sr. GRAMAJO (Argentina) observa que la delegación de Costa Rica ha hecho grandes esfuerzos por lograr un texto de consenso, y por consiguiente espera que dicho texto se adopte sin votación.

27. El Sr. ROTH (Suecia) dice que, si bien todas las delegaciones, incluida la de Suecia, tienen dificultades con el texto, de todos modos se trata de un texto aceptable elaborado luego de prolongadas deliberaciones. Dicho texto brinda a la Comisión una importante oportunidad de llegar a un acuerdo sobre un proyecto de convenio, que probablemente sea el mejor resultado alcanzable, y por consiguiente el orador apoya el consenso en favor de la adopción del proyecto sin votación, de modo de enviar al mundo una señal de la determinación de la Comisión de luchar contra el terrorismo.

28. El Sr. ALABRUNE (Francia) dice que apoya el proyecto de convenio, que, pese a ser imperfecto, representa un aceptable avenimiento. La prolongación de los debates podría hacer que se diluyese el consenso; la no adopción del proyecto de convenio sería un fracaso para toda la Comisión y constituiría un desastre diplomático. El orador también apoya el proyecto de resolución patrocinado por Sri Lanka (A/C.6/52/L.21) y el proyecto de decisión patrocinado por la Federación de Rusia (A/C.6/52/L.22), pues demuestran que la labor continuará después de la adopción del proyecto de convenio.

29. El Sr. CORREA (Chile) observa que el proyecto de convenio, si bien no es completamente satisfactorio, es un documento equilibrado y constituye un paso adelante en la lucha contra el terrorismo. Por consiguiente, es partidario de adoptar el proyecto sin votación.

30. El Sr. MONTESINO (España) dice que el proyecto de convenio, si bien no es perfecto, es el mejor texto posible habida cuenta de las circunstancias y daría a la comunidad internacional un instrumento para luchar contra el terrorismo. El proyecto brinda a la Comisión una oportunidad histórica que no debe perderse; por consiguiente, el orador apoya su adopción.

31. El Sr. BALDE (Guinea) dice que el proyecto de convenio no satisface plenamente a nadie, pero constituye un texto de consenso elaborado con mucho trabajo. Por consiguiente, el orador exhorta a las demás delegaciones a sumarse a la delegación de Guinea y adoptarlo sin votación.

32. El Sr. LA ROCCA (Observador de la Santa Sede) dice que en los últimos meses se hicieron grandes progresos en relación con el proyecto de convenio. El proyecto no debería considerarse una transacción, sino un texto tan perfecto como es humanamente posible. Las preocupaciones planteadas por algunas delegaciones son relativamente poco importantes en comparación con los grandes progresos realizados, a pesar de la existencia de muchos problemas graves, y por consiguiente el orador opina que el texto debería adoptarse sin votación.

33. La Sra. EKEMEZIE (Nigeria) dice que concuerda con otras delegaciones en que el proyecto de convenio es imperfecto, pero que de todos modos es hora de actuar. De no hacerlo, se enviaría una señal indebida a los autores de actos terroristas. Por consiguiente, la delegación de Nigeria apoya el consenso que está surgiendo en relación con la adopción del proyecto de convenio.

34. El Sr. MUBARAK (Egipto) reconoce que el proyecto de convenio tiene algunas deficiencias; por ejemplo, no resuelve plenamente la cuestión de la extradición, y a veces la redacción es vaga. De todos modos, representa un delicado equilibrio y la importancia de su rápida adopción es mucho mayor que las ventajas que podrían lograrse continuando los debates. El convenio hará una

importante contribución a la eliminación de los actos terroristas y complementará los instrumentos vigentes. La delegación de Egipto se suma a las demás delegaciones que han instado a adoptar el convenio a la brevedad. Sin embargo, el orador pone de relieve que el convenio no reduce ni menoscaba en modo alguno el derecho de los pueblos que viven bajo ocupación extranjera a luchar por su independencia, con arreglo a las disposiciones del derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas.

35. El Sr. PFIRTER (Observador de Suiza) dice que, pese a su condición de observadora, la delegación de Suiza ha participado plenamente en la elaboración del proyecto de convenio, que presenta gran interés para ella. Si bien el texto no es completamente satisfactorio, representa un avenimiento que brindará la mejor solución posible por mucho tiempo. La continuación de las deliberaciones haría que la Comisión se alejara de la solución ideal, en lugar de acercarse a ella.

36. El PRESIDENTE, resumiendo, dice que tiene la impresión de que una gran mayoría de las delegaciones, si bien no están plenamente satisfechas con el proyecto de convenio, consideran que ha llegado la hora de tomar medidas de lucha contra el terrorismo internacional. Comprende las preocupaciones expresadas por algunas delegaciones que preferirían continuar el debate, pero el texto presentado es generalmente aceptable y sólo pudo ser elaborado después de prolongadas y difíciles negociaciones. Ningún convenio internacional es perfecto, y las preocupaciones planteadas seguramente serán objeto de nuevos debates a medida que las Naciones Unidas continúen su labor de lucha contra el terrorismo internacional. Como se indica en el informe del Secretario General (A/52/304), ya hay 10 instrumentos universales y 3 instrumentos regionales cuyo fin es la lucha contra el terrorismo, y, al adoptar el proyecto de convenio, la Comisión estaría dando otro paso hacia la eliminación de ese flagelo. Por consiguiente, el Presidente entiende que, pese a que subsisten algunas preocupaciones, la Comisión desea adoptar el proyecto de resolución A/C.6/52/L.13 sin votación.

37. El Sr. AKBAR (Pakistán) dice que su Gobierno comprende plenamente las consecuencias del flagelo del terrorismo para la comunidad internacional, especialmente porque su país ha sido víctima de actos terroristas, incluso de terrorismo transfronterizo. El Gobierno del Pakistán condena enérgicamente todos los actos de terrorismo, dondequiera se cometan y quienquiera los haya cometido, e independientemente de los motivos invocados, y continuará cumpliendo sus obligaciones con arreglo a las convenciones internacionales de las que es parte.

38. La delegación del Pakistán, guiada por su profundo deseo de promover los esfuerzos de la comunidad internacional por combatir el terrorismo, ha participado activamente en las deliberaciones del Comité Especial y del Grupo de Trabajo. Ha puesto de relieve sus preocupaciones en relación con el proyecto de convenio en enmiendas escritas, así como en declaraciones orales. Si bien el texto que la Comisión tiene ante sí refleja cierto grado de progreso en cuanto al perfeccionamiento de la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo, no satisface las preocupaciones de la delegación del Pakistán con respecto a la necesidad de que las disposiciones sean más comprensivas y detalladas.

39. El orador sigue creyendo que la comunidad internacional tendría que hacer esfuerzos constructivos por superar las distancias existentes entre el proyecto y las preocupaciones jurídicas y políticas expresadas por la delegación del Pakistán y otras delegaciones con opiniones análogas. Por ejemplo, la comunidad internacional aún no ha convenido en una definición jurídica del terrorismo; consiguientemente, aún no puede formular una definición de los atentados terroristas cometidos con bombas, que constituyen el objeto del proyecto de convenio.

40. La solución al problema del terrorismo radica en enfrentar sus causas profundas, como ha reafirmado la Asamblea General en varias de sus resoluciones, como las resoluciones 40/61 y 46/51, en las que instó a los Estados a que prestaran especial atención a las situaciones en que hubiera violaciones masivas y patentes de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a las que entrañasen dominación y ocupación extranjeras, que pudieran dar lugar a actos de terrorismo internacional. Los principios consagrados en dichas resoluciones deberían constituir el espíritu orientador de todas las convenciones pertinentes de las Naciones Unidas.

41. Es lamentable que en el proyecto de convenio no se refleja la distinción esencial entre el terrorismo y la legítima lucha de los pueblos por su libre determinación, que ha sido la opinión consensual de una gran mayoría de los Estados Miembros de la Organización, así como de los Estados miembros del Movimiento de Países No Alineados.

42. En el preámbulo no se tienen plenamente en cuenta las enmiendas propuestas por la delegación del Pakistán en el documento A/52/37, y por consiguiente no se refleja un panorama completo de las complejidades inherentes a la cuestión del terrorismo.

43. Además, en el proyecto de artículo 2 siguen figurando las palabras "ilícita e intencionalmente", que sugieren la aprobación de determinadas formas de terrorismo.

44. La delegación del Pakistán también expresó sus preocupaciones en relación con el proyecto de artículo 3 y con la disposición contenida en el párrafo 4 del artículo 1, por la cual se excluye del alcance del proyecto de convenio a las acciones de las fuerzas armadas de un Estado. Tal disposición figura actualmente, con algunos cambios, en el párrafo 2 del proyecto de artículo 19. No refleja la enmienda propuesta por la delegación del Pakistán, fundada en la redacción consensual de la Convención Internacional contra la toma de rehenes, según la cual se habrían excluido del alcance del proyecto de convenio los conflictos armados tal como están definidos en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I).

45. El orador no puede aceptar el párrafo 2 del artículo 19, que, tal como está redactado, santifica el terrorismo de Estado y las actividades terroristas llevadas a cabo por las fuerzas militares de los Estados. Estima que sólo deberían excluirse del proyecto de convenio las actividades de las fuerzas armadas llevadas a cabo con arreglo a los Capítulos VII y VIII de la Carta de



las Naciones Unidas. Si bien el orador preferiría que se suprimiese el párrafo, en caso de que se incluya debería enmendarse de modo de estipular lo siguiente:

"No se rigen por el presente Convenio las actividades de las fuerzas armadas durante un conflicto armado, según se entienden esos términos en el derecho internacional humanitario, en la medida que se ajusten a ese derecho."

46. Análogamente, en el undécimo párrafo del preámbulo deberían incluirse referencias a los instrumentos pertinentes del derecho internacional humanitario aplicables en los conflictos armados.

47. La definición de "fuerzas militares de un Estado", que figura en el párrafo 4 del artículo 1, también debe ajustarse a las disposiciones del Protocolo I.

48. Asimismo, la delegación del Pakistán propuso que los párrafos 1 y 5 del proyecto de artículo 8 se subordinasen al derecho interno, como sugirieron muchas otras delegaciones. El Gobierno del Pakistán, por limitaciones jurídicas internas, se ve impedido de asumir las obligaciones consignadas en dichos párrafos.

49. También el proyecto de artículo 11 es incompatible con el derecho del Pakistán, que sólo reconoce a los delitos de carácter político.

50. Por último, la disposición según la cual sólo se necesitan 22 ratificaciones para la entrada en vigor del proyecto de convenio es completamente inadecuada para una Organización de 185 Miembros. El orador concuerda con la opinión expresada por la delegación de China de que la cantidad de ratificaciones necesarias debería fijarse en la tercera parte del total de Miembros de las Naciones Unidas.

51. El Sr. MIRZAEI YENGEJEH (República Islámica del Irán) dice que el terrorismo nunca estuvo limitado a determinadas partes del mundo, y que su país, como muchos otros, ha sufrido muchas veces su duro impacto en los últimos años. Por consiguiente, el Gobierno del Irán comparte la creciente preocupación de la comunidad internacional por los actos de terrorismo realizados por individuos, grupos y Estados, y está resuelto a tomar medidas decisivas para la eliminación del terrorismo internacional.

52. A pesar de su insatisfacción con el resultado de las delegaciones, la delegación del Irán no se opondrá a que se tomen medidas respecto del proyecto de resolución. Sin embargo, desea que conste en actas una reserva en relación con el párrafo 2 del artículo 19. No existe ninguna disposición análoga en ninguna de las convenciones vigentes de lucha contra el terrorismo. La expresión "en el cumplimiento de sus funciones oficiales" es vaga y no está definida en lugar alguno; permite que las inmunidades de las fuerzas militares se interpreten de manera más amplia que la prevista en el derecho internacional general. Es imprudente incluir una formulación tan imprecisa y políticamente comprometida en el proyecto de convenio, que debe servir de base para el enjuiciamiento y el castigo de esos actos delictivos.

53. Por último, la obligación de abstenerse de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales está consagrada en la Carta y es obligatoria

para todos los Estados Miembros. En ninguna circunstancia puede justificarse rotular a las actividades de las fuerzas militares de los Estados como "funciones oficiales" si tales actividades son contrarias a los principios y normas aceptados de derecho internacional.

54. El Sr. AYOUB (Irak) dice que desea formular una reserva en relación con el párrafo 2 del artículo 19, que es ambiguo.

55. El Sr. OBEID (República Árabe Siria) dice que, si bien condena al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, hace una distinción entre el delito de terrorismo, que es punible con arreglo al derecho de su país, y la legítima lucha de los pueblos contra la ocupación extranjera.

56. Es lamentable que el proyecto de convenio se haya considerado de manera tan apresurada e improvisada. La Comisión no ha tenido tiempo suficiente para considerar a fondo las diversas propuestas. Debería darse al Comité Especial una nueva oportunidad para estudiar las propuestas presentadas al Grupo de Trabajo. Ninguna delegación parece estar plenamente satisfecha con el texto tal como está redactado; por consiguiente, como otras convenciones internacionales adoptadas con gran apresuramiento, es probable que no pase de ser letra muerta.

57. El proyecto de convenio se refiere a uno de los delitos más graves, el terrorismo, sin definir ese término. Tal situación es contraria a los métodos de trabajo de las Naciones Unidas y a las normas elementales en materia de redacción de convenciones internacionales. Es sorprendente que algunas delegaciones hayan objetado la inclusión de referencias a resoluciones aprobadas por consenso por la Asamblea General, especialmente la resolución 46/51, que es muy importante. En el párrafo 15 de dicha resolución se hace referencia al derecho a la libre determinación de los pueblos a los que se ha privado por la fuerza de ese derecho, así como al derecho de dichos pueblos de luchar legítimamente contra la dominación extranjera. Además, en el penúltimo párrafo del preámbulo de la misma resolución se expresa que es esencial llegar a una definición del terrorismo internacional sobre la que hubiera acuerdo general. Durante las negociaciones, la delegación de Siria insistió en que se incluyera una referencia a ese texto, con lo que se habrían subsanado algunos defectos del proyecto de convenio. La falta de acuerdo sobre tal referencia constituye un rechazo de la sana cooperación en la lucha contra el terrorismo, y refleja un intento por imponer una noción completamente errónea que obstaculizará la cooperación entre los Estados y hará posible que se rotule a Estados como "terroristas" sin darles oportunidad de defenderse.

58. En lo tocante a las disposiciones concretas del proyecto de convenio, es sumamente importante el undécimo párrafo del preámbulo, pues vincula a las actividades de las fuerzas militares de los Estados a las normas del derecho internacional, expresando que la exclusión de ciertas acciones del ámbito del convenio no condona ni legitima de manera alguna actos ilícitos, ni obsta para su enjuiciamiento en virtud de otras leyes. Sin embargo, el orador no puede aceptar la posibilidad de que el proyecto de convenio se utilice para cubrir el terrorismo de Estado ni para permitir que las fuerzas armadas o militares de un Estado realicen actividades criminales contra otro Estado. Tales actividades también deben estar comprendidas en las disposiciones del proyecto de convenio.

59. El orador se opone a la inclusión de la definición de "fuerzas militares de un Estado", que figura en el párrafo 4 del artículo 1 del proyecto de convenio, especialmente porque en el proyecto se prevé el enjuiciamiento de individuos. El Grupo de Trabajo acordó suprimir ese párrafo, que no figuró en el informe del Grupo de Trabajo (A/C.6/52/L.3). La inclusión de dicho párrafo en el texto que figura en el documento A/C.6/52/L.13 es un medio de eludir los objetivos del proyecto de convenio.

60. Análogamente, la delegación de Siria desea que conste en actas su reserva respecto del párrafo 2 del artículo 19, que se refiere a las "actividades de las fuerzas militares de un Estado en el cumplimiento de sus funciones oficiales". La delegación de Siria insiste en que se cambie ese texto y se diga "en el cumplimiento de sus legítimos deberes o funciones emprendidos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional". Con esa enmienda el texto sería más claro y explícito, especialmente habida cuenta de que no se define la expresión "funciones oficiales". Tal como está redactado, el párrafo es sumamente ambiguo, pues las fuerzas militares podrían realizar actividades terroristas bajo el manto de sus funciones oficiales. El orador reafirma su posición de que el proyecto de convenio no afecta en modo alguno el legítimo derecho de luchar contra la ilegal ocupación de territorios árabes por parte de Israel, a la cual el orador considera terrorismo de Estado, ni al derecho de los pueblos a la libre determinación.

61. La Sra. GAO Yanping (China) dice que la posición de su Gobierno en cuanto a la lucha contra el terrorismo internacional es inequívoca y coherente. El Gobierno de China se opone a la utilización de las actividades terroristas como medio de lograr fines políticos, así como a la violencia llevada a cabo por Estados, organizaciones, grupos o individuos. Por tal razón, se ha adherido a la mayoría de las convenciones de lucha contra el terrorismo, y ha participado activamente en las deliberaciones del Comité Especial y del Grupo de Trabajo.

62. En un espíritu de cooperación internacional, la delegación de China formuló propuestas razonables respecto de algunas disposiciones, con la esperanza de que se regularan adecuadamente las relaciones entre la soberanía judicial nacional y la cooperación internacional. Sin embargo, el Grupo de Trabajo no llegó a un acuerdo sobre todas las disposiciones del proyecto de convenio, y numerosas cuestiones importantes quedaron pendientes. Esas cuestiones deberían haberse resuelto mediante la negociación y la consulta. Lamentablemente, empero, el proyecto de resolución A/C.6/52/L.13 presentado por Costa Rica es virtualmente idéntico a la versión del proyecto de convenio presentado por el Grupo de Trabajo. No se llevaron a cabo negociaciones sobre las importantes diferencias que subsistían, y algunas disposiciones no eran aceptables para todos los Estados. Por tal razón, la oradora no puede participar en la decisión a tomarse sobre el proyecto de resolución.

63. Queda adoptado el proyecto de resolución A/C.6/52/L.13.

64. El Sr. BAALI (Argelia), explicando su posición sobre el proyecto de resolución recién aprobado, celebra que el proyecto de convenio se haya adoptado por consenso. Resulta claro que el texto, que es producto de prolongadas y ásperas discusiones, no satisface plenamente a ninguna delegación. Sin embargo, pese a algunos defectos, es un texto equilibrado y constituye un instrumento sólido y útil que fortalecerá el arsenal jurídico de la comunidad internacional

en la lucha contra el terrorismo. En momentos en que en numerosas partes del mundo se desencadenan sobre civiles inocentes actos terroristas de una barbarie sin precedentes, el proyecto de convenio enviará a los terroristas el enérgico mensaje de que la comunidad internacional batallará sin descanso contra ellos y contra sus instigadores. Es preciso enfrentar al terrorismo con un enfoque global; sólo un convenio que aborde todos los aspectos del problema puede hacer frente a los temibles desafíos que plantea ese flagelo.

65. La Sra. WONG (Nueva Zelandia) celebra la adopción del proyecto de convenio. Por razones de principio, la delegación de Nueva Zelandia prestó especial interés a las relaciones entre el nuevo convenio, que establece un régimen mundial de "enjuiciamiento o extradición" para los atentados terroristas cometidos con bombas, y las actividades de las fuerzas militares de los Estados. La oradora opinó que era inapropiada la exclusión general de tales actividades del alcance del proyecto de convenio, como se proponía en el texto presentado por el Grupo de los siete principales países industrializados y la Federación de Rusia (A/52/37). La propuesta presentada posteriormente por la delegación de Nueva Zelandia (A/C.6/52/WG.1/CRP.3) sólo apoyaba la exclusión propuesta en la medida en que se aplicara exclusivamente a personal militar que actuase en forma ajustada al derecho internacional. La oradora insistió en que era importante incluir en el texto del proyecto de convenio disposiciones que declarasen ilícitas a todas las acciones terroristas, protegiendo al mismo tiempo las acciones lícitas del personal militar. Consiguientemente, la oradora acogió con beneplácito el texto presentado al Grupo de Trabajo por los "amigos del Presidente" (A/C.6/52/WG.1/CRP.45/Rev.2); es lamentable que el Grupo de Trabajo no haya podido aprobar por consenso ninguna versión de esa propuesta.

66. Entre tanto, los considerables esfuerzos de algunas delegaciones por buscar un acuerdo sobre la completa exclusión del alcance del proyecto de convenio de las actividades de las fuerzas armadas de los Estados, dieron a todas las delegaciones motivo para reflexionar sobre su posición. Sin embargo, ninguna delegación sugirió que la exclusión de determinadas acciones de las fuerzas militares de los Estados eximiera a los miembros de tales fuerzas de la jurisdicción legal y el enjuiciamiento, cuando su conducta fuese ilícita.

67. La exclusión de determinadas acciones de las fuerzas militares no afecta en modo alguno al importante principio general según el cual los miembros de las fuerzas armadas de los Estados pueden ser responsabilizados penalmente, como individuos, independientemente de si el Estado del cual son nacionales también es responsable por sus acciones. Tanto en el preámbulo como en la parte dispositiva del proyecto de convenio se ha consignado muy claramente la aplicabilidad de ese principio.

68. Como el artículo 19 no tiene el objetivo de limitar las obligaciones emanadas de otras normas, no se reducen los efectos de los tratados de extradición. El párrafo 5 del artículo 9 es compatible con este entendimiento.

69. El Sr. SERGIWA (Jamahiriya Árabe Libia) dice que su delegación se ha sumado al consenso sobre el proyecto de resolución sobre la base de su oposición de principios al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones. El orador estima que el proyecto de convenio es un paso hacia el fortalecimiento de la cooperación internacional en la lucha contra las actividades terroristas. Al mismo tiempo, ninguna de las disposiciones del proyecto de convenio debería

interpretarse en el sentido de afectar a quienes luchan contra la ocupación extranjera. Tales personas tienen derecho a tomar medidas legítimas para ejercer su derecho a la libre determinación con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas y al derecho internacional.

70. Si bien en el párrafo 2 del artículo 19 se estipula que el proyecto de convenio no se aplica a las actividades de las fuerzas armadas, tal exención se aplica a las legítimas actividades realizadas por los Estados con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas y al derecho internacional. El proyecto de convenio no debería eximir a las actividades ilegítimas realizadas por Estados, como la ocupación y la agresión, a fin de no dar una cobertura al terrorismo de Estado. Además, el texto es incompleto; no satisface todas las preocupaciones de la delegación de Libia, y no da una definición del terrorismo. Otra importante preocupación se refiere a la definición de "fuerzas militares de un Estado" que figura en el párrafo 4 del artículo 1; esa definición está fuera del ámbito del proyecto de convenio, y debería haberse suprimido.

71. Por último, la disposición del artículo 12 relativa a los intercambios de información podría permitir que los Estados eludiesen sus obligaciones; de tal modo, los delincuentes podrían escapar a los procedimientos judiciales por falta de información al respecto.

72. El Sr. HOLMES (Canadá) celebra la adopción del proyecto de convenio y expresa su reconocimiento a las delegaciones que demostraron un espíritu de avenimiento.

73. El Sr. HAMDAN (Líbano) dice que su delegación estuvo de acuerdo en que el proyecto de resolución se aprobase sin votación porque deben condenarse todas las formas de terrorismo. Sin embargo, el esfuerzo internacional de lucha contra el terrorismo debe ser parejo y debe ir acompañado de una comprensión de las raíces del terrorismo. Lamentablemente, no existe acuerdo general sobre la definición del terrorismo.

74. El orador entiende que el artículo 19 del proyecto de convenio significa que no están comprendidos los actos de resistencia contra la ocupación extranjera; por ejemplo, la ocupación del Líbano meridional por parte de Israel es en sí misma un ejemplo de terrorismo patrocinado por el Estado. El párrafo 2 de ese artículo no podría interpretarse jamás en el sentido de que las fuerzas militares de un Estado tienen derecho a realizar actividades ilícitas, como se deja en claro en el undécimo párrafo del preámbulo. Las palabras "en la medida en que se rijan por otras normas de derecho internacional", que figuran en aquel párrafo, sólo pueden significar que las actividades realizadas por las fuerzas militares de un Estado en cumplimiento de sus funciones oficiales no deben contravenir las normas aceptadas del derecho internacional.

75. El Líbano se propone cooperar con los demás Estados partes en los asuntos relativos a la extradición o la asistencia judicial recíproca en la medida en que las respectivas solicitudes no sean contrarias al derecho internacional ni a la legislación nacional en vigor, y por consiguiente espera que las excepciones a que se hace referencia en el artículo 12 sean auténticamente excepcionales y estén sujetas a la aplicación del párrafo 4 del artículo 6.

76. Cabe presumir que la referencia contenida en el párrafo 3 del artículo 6 a la notificación al Secretario General del establecimiento de jurisdicción con arreglo al párrafo 2 de dicho artículo significa que el Secretario General habrá de circular sin demora tal información.

77. El Sr. KAWAMURA (Japón) dice que, si bien celebra la adopción del proyecto de convenio como un importante paso en la lucha contra el terrorismo, estima que algunas de las expresiones empleadas en él, como "una gran pérdida económica" (inciso b) del párrafo 1 del artículo 2) o "la contribución" (inciso c) del párrafo 3 del artículo 2), son ambiguas. El orador entiende que la interpretación de dichas expresiones queda librada a cada gobierno, en la medida en que su interpretación sea razonable y conforme con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. El Gobierno del Japón interpreta, por ejemplo, que "la contribución" significa la instigación, la asistencia u otros actos análogos, tales como los define la legislación japonesa.

78. El Sr. DANIELL (Sudáfrica) dice que su delegación se ha sumado al consenso, pero se reserva el derecho de explicar su posición cuando el tema se presente al pleno de la Asamblea para su aprobación.

79. El Sr. RAO (India) dice que la adopción del proyecto de convenio es sólo el primer paso hacia el cumplimiento de la resolución 51/210 de la Asamblea General. Interpreta al convenio en el sentido de que jamás podrá justificarse el terrorismo por motivos de índole alguna, que los Estados están obligados a enjuiciar o extraditar a los delincuentes y que los Estados jamás podrán prestar asistencia a los terroristas en forma alguna. Los próximos pasos consisten en asegurarse de que el proyecto de convenio sea adoptado por el pleno de la Asamblea con el mismo espíritu de avenimiento demostrado por la Comisión y de que sea ratificado rápidamente. Después de ello, debe continuar la labor encaminada a elaborar una convención para la represión de los actos de terrorismo nuclear y un marco jurídico comprensivo para hacer frente al terrorismo internacional. El consenso para la adopción del convenio envía una poderosa señal a los terroristas en todo el mundo; espera que el convenio se aplique con el mismo espíritu.

80. La Sra. BAYKAL (Turquía) dice que el proyecto de convenio no es tan enérgico como podía haber sido; su delegación brindará una completa explicación de su posición durante el debate en el pleno de la Asamblea.

81. El Sr. McDONALD (Jamaica) dice que, en lugar de decir que en el proyecto de convenio se refleja un delicado equilibrio y que admite interpretaciones subjetivas, sería mejor reconocer que es simplemente lo mejor que pudo lograrse en la etapa actual. La Sexta Comisión y el sistema de las Naciones Unidas deberían prestar atención a las preocupaciones expresadas por numerosas delegaciones. Por ejemplo, será necesario dedicar más trabajo a las esferas en las que el proyecto de convenio parece infringir normas fundamentales, como el legítimo derecho de los pueblos a la libre determinación. El hecho de que ya se hayan dado dos interpretaciones del párrafo 2 del artículo 19 no es un buen augurio para la certeza jurídica. También es preciso seguir trabajando para elaborar el marco jurídico comprensivo previsto en la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional. Es lo menos que merece la flexibilidad demostrada por numerosas delegaciones al adoptar por consenso el proyecto de convenio.

82. El Sr. TAUB (Israel), hablando en ejercicio del derecho de respuesta, dice que la adopción del proyecto de convenio es un útil e importante paso en la lucha contra el terrorismo. Sin embargo, en el curso del debate, algunas delegaciones afirmaron que los actos terroristas –voladuras de tiendas o ataques contra autobuses– llevados a cabo en nombre de la liberación nacional o de la libertad frente a la ocupación no eran actos terroristas. El orador recuerda a esas delegaciones que la Declaración de 1994 sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional y el complemento de 1996 a dicha declaración deja en claro que ningún acto realizado con el fin de provocar el terror puede justificarse jamás en ningún tipo de circunstancias. El terrorismo en nombre de la lucha por la libertad causa una doble injusticia, a los inocentes asesinados y a los auténticos combatientes por la libertad. Quienes luchan por la libertad respetan todas las libertades, y no mutilan inocentes ni les arrojan bombas. Además, si pudiera justificarse el terrorismo, la lógica perversa de ese argumento llevaría a sostener que es injustificable la lucha contra él. Según quienes procuran justificar el terrorismo, el cerebro que planifica los atentados suicidas con bombas no es un terrorista, sino que terroristas son quienes procuran prevenir tales atentados con bombas. La lógica de los apologistas es incomprensible, pero su motivación es clara: so pretexto de "luchar por la liberación nacional", están haciendo una guerra barata, y promoviendo su propio y cínico programa político.

83. En 1980, uno de los antecesores del orador en la Sexta Comisión, el Sr. David Ben Raphael, dijo que ninguna causa podía justificar los ataques deliberados a los civiles, y que, cualquiera fuese su motivo, el terrorismo seguía siendo un delito. Dos años después resultó muerto en la voladura de la Embajada de Israel en Buenos Aires; nadie puede negar que ése fue un acto terrorista.

84. El Sr. OBEID (República Árabe Siria), hablando en ejercicio del derecho de respuesta, dice que el representante de Israel acusa a otros de terrorismo, pero pasa por alto la más abominable de las formas de terrorismo: el terrorismo de Estado, que Israel ha practicado en todas sus formas durante años, contra los pueblos palestino y libanés y en el Golán sirio ocupado. Israel trata de presentar como terroristas a las víctimas de matanzas de las que él es responsable. El proyecto de convenio que acaba de adoptarse debería aplicarse de modo de abarcar a los actos de los terroristas israelíes que recientemente realizaron actividades en Jordania bajo las órdenes directas de los dirigentes de Israel. Israel está ocupando territorios por la fuerza, en contravención de la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones del Consejo de Seguridad y el derecho internacional. El enfrentamiento terminará cuando Israel se retire de los territorios ocupados.

85. El Sr. TAUB (Israel), hablando en ejercicio del derecho de respuesta, dice que los elementos fundamentales de cualquier definición del terrorismo están claros: el terrorismo es un ataque deliberado y sistemático contra civiles con la intención de causar el mayor grado de conmoción u horror. El orador no advierte cómo pueden constituir un acto terrorista los intentos de evitar que tengan éxito los cerebros que planifican los atentados suicidas con bombas. El objetivo de la comunidad internacional no debe ser proteger a dichos individuos, sino proteger a las personas a quienes ellos quieren convertir en sus víctimas.

86. Con respecto a la cuestión de los territorios ocupados, el orador recuerda a las delegaciones que, como resultado de las negociaciones entre el Gobierno de Israel y los palestinos, el 95% de los palestinos de la Ribera Occidental y la Faja de Gaza están bajo dominio palestino, y no de Israel, y exhorta al Gobierno de Siria y a los dirigentes palestinos a que regresen a la mesa de negociación.

87. El Sr. OBEID (República Árabe Siria), hablando en ejercicio del derecho de respuesta, dice que las lecciones sobre la definición del terrorismo tendrían más fuerza si provinieran de representantes de Estados respetuosos del derecho internacional. El representante de Israel está en mejores condiciones para dar lecciones sobre la ocupación de territorios y la negativa a cumplir el derecho internacional. Por cierto el representante de Israel no está en condiciones de dar lecciones sobre el regreso a la mesa de negociación, pues fue Israel quien puso fin a las negociaciones.

88. El Sr. HAMDAN (Líbano), hablando en ejercicio del derecho de respuesta, dice que, en nombre de los civiles víctimas de la masacre cometida durante la ocupación de Beirut por Israel, de los que sufrieron durante el bombardeo de Beirut y de los que murieron en el ataque al campamento de las Naciones Unidas en Qana, rechaza la distorsión de los hechos efectuada por el representante de Israel.

TEMA 149 DEL PROGRAMA: INFORME DEL COMITÉ DE RELACIONES CON EL PAÍS ANFITRIÓN (A/52/26; A/C.6/52/L.10 y L.23)

89. La Sra. CUETO MILIÁN (Cuba), presentando las enmiendas propuestas por su delegación (A/C.6/52/L.23) al proyecto de resolución A/C.6/52/L.10 relativo al informe del Comité de Relaciones con el País Anfitrión, dice que el objetivo de las enmiendas es reafirmar que la determinación de la composición de un órgano subsidiario incumbe a la Asamblea General, y por lo tanto a los Estados Miembros. Con arreglo a las enmiendas, la Asamblea General pediría a los Estados Miembros que considerasen la posibilidad de revisar la composición del Comité de Relaciones con el País Anfitrión y que transmitieran al Secretario General sus puntos de vista al respecto. Asimismo pediría al Secretario General que presentase a la Asamblea General, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, un informe sobre esta cuestión.

ANUNCIO RELACIONADO CON EL PATROCINIO DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

90. El PRESIDENTE anuncia que el Brasil se ha sumado a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución A/C.6/52/L.9, relativo al informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización.

OTROS ASUNTOS

91. El Sr. ROSENSTOCK (Estados Unidos de América) señala a la atención la necesidad de que los detalles de las consecuencias financieras que tengan los proyectos de resolución se suministren con 24 horas de anticipación, para que los representantes tengan tiempo de consultar con sus gobiernos.



92. El Sr. LEE (Secretario de la Comisión) dice que el único proyecto de resolución con consecuencias financieras aún pendiente se refiere a la publicación del Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas y del Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad. La información sobre dicho tema se distribuyó a los miembros de la Sexta Comisión durante las negociaciones. La División de Planificación de Programas y Presupuesto se propone formular una declaración oral sobre el punto, pero no se dispone de documentación escrita.

93. El Sr. ROSENSTOCK (Estados Unidos de América) dice que el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General dispone que ninguna comisión recomendará a la aprobación de la Asamblea General resoluciones que impliquen gastos sin que vayan acompañadas de un presupuesto de gastos preparado por el Secretario General. La distribución oficiosa de sugerencias o posibilidades no es suficiente para cumplir con ese artículo. Por consiguiente, la delegación de los Estados Unidos tratará de suprimir o enmendar toda propuesta relativa al Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas o al Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad si no se proporciona con anticipación una exposición adicional sobre las consecuencias financieras.

Se levanta la sesión a las 18.40 horas.